INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2014 - 00393, con recurso de reposición en subsidio de apelación contra Auto de fecha 13 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2014-00393**-00
Dte. CONSTANZA YENNY CARDOZO MEDINA
Ddo. FIDUAGRARIA S.A. y PAR ISS EN LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el Auto de fecha 13 de octubre de 2021 por medio del cual se efectuó la liquidación de costas a la que fue condenada en primera instancian por parte de este Juzgado a la demandada FIDUAGRARIA S.A.

Establecido lo anterior, de manera inicial se torna necesario manifestar que el recurso de reposición fue interpuesto dentro el término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es, en los dos días siguientes a su notificación. Lo anterior, en la media que el Auto objeto de reparo fue notificado por estado el día 14 de octubre de 2021 y el recurso fue enviado al correo electrónico del despacho el día 19 del mismo mes y año, razón por la cual se procede con su estudio.

Sin embargo, es de aclarar que el apoderado no adjunto escrito por medio del cual diera a conocer a este despacho los argumentos en los que cimienta su inconformidad frente a la liquidación de costas efectuadas y de esta manera preceder a resolver lo que en derecho corresponde, aclarando que el correo electrónico si llego a la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado, pero en el únicamente se lee lo

siguiente: *"De manera respetuosa se allega recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó las costas"*, sin que adjuntara el recurso al que hizo alusión, razón suficiente para **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de presentado contra la providencia ya referida. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandante.

SEGUNDO: MANTENER incólume el Auto de fecha 13 de octubre de 2021, por medio del cual se efectuó la liquidación de costas a la que fue condenada en primera instancian por parte de este Juzgado a la demandada FIDUAGRARIA S.A.

TERCERO: Ordenar el **ARCHIVO** del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 61 de Fecha 17 JUN 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2019 - 00863, informando que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado por la Junta Regional de Calificación de invalidez. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00863**-00
Dte. HUGO VENTES PLAYONERO
Ddo. MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que desde la audiencia celebrada el día 28 de julio de 2021 se decretó como prueba pericial en favor de la parte demandante el dictamen de pérdida de capacidad laboral que deberá realizar la Junta Regional de Calificación de Invalidez en los términos precisos términos ordenados por este despacho.

Así las cosas, por parte de la secretaria del Juzgado se procedió a libar el oficio Nro. 373 de fecha 03 de septiembre de 2021, por medio del cual se requirió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez el cual fue retirado y tramitado por la parte actora, y como consecuencia de lo anterior, el día 20 de abril de 2022 la Junta Regional de Calificación de Invalidez Sala 2 solicito se aportara el "ANÁLISIS *DE PUESTO DE TRABAJO EN SU OFICIO DE SUPERVISOR DE MATERIALES",* el cual fue atendido por el demandante de manera oportuna el día 21 de abril de 2022. Sin embargo, al momento de proferir el presente no se ha obtenido respuesta por parte de esta Junta Calificadora. En consecuencia, **SE ORDENA:**

PRIMERO: REQUERIR A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – SALA 2 para que realice el dictamen de pérdida de capacidad laboral al demandante en los términos ordenados por este

despacho en audiencia celebrada el día 28 de julio de 2021. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 61 de Fecha 17 JUN 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2017 – 00443, con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-002443**-00
Dte. PEDRO LEÓN VEGA RODRÍGUEZ
Ddo. AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP y EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se advierte que el apoderado del demandante Doctor CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO solicita que se tenga en cuenta por parte del despacho la obligación contenida en el contrato de prestación de servicios firmado con el demandante para la presentación de la demanda que fue objeto del presente proceso, y en tal sentido no se haga entrega al actor del depósito judicial constituido a su favor por parate de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP, sin antes fraccionar el título por el correspondiente pago de sus honorarios correspondientes al 25 % de la cuota Litis.

Sin embargo, el demandante en nombre propio presenta escrito en el que manifestá que confiere poder a la Doctora DANIELA FERNANDA VEGA VENEGAS, sin que allegara datos de la profesional del derecho y el poder debidamente otorgado, sumado a su manifestación expresa e inequívoca de no fraccionar la entrega del depósito judicial por concepto de honorarios, aclarando que se encuentra presto a poder conciliar y aceptar la retención de un monto del depósito judicial por concepto de los honorarios reclamados.

Así las cosas, y en vista que se evidencia que las partes tienen discrepancias sobre el pago o no de los honorarios, considera pertinente

REQUERIR al demandante señor PEDRO LEÓN VEGA RODRÍGUEZ y al Doctor CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO, a efectos de que aclaren sus discrepancias y si es del caso de común acuerdo informen al despacho si aceptan el fraccionamiento del depósito judicial y en qué condiciones, para lo cual se les concederá el termino de 20 días. De no obtener pronunciamiento alguno el despacho resolverá lo que en derecho corresponda. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al demandante señor PEDRO LEÓN VEGA RODRÍGUEZ y al Doctor CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO, a efectos de que aclaren sus discrepancias y si es del caso de común acuerdo informen a este despacho si aceptan el fraccionamiento del depósito judicial y en qué condiciones, para lo cual se les concederá el termino de **20 días.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrésense el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 61 de Fecha 17 JUN 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2014 - 00391, con recurso de reposición en subsidio de apelación contra Auto de fecha 13 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2014-003961**-00
Ete. MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE MÁRQUEZ
Edo. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la ejecutada contra el Auto de fecha 31 de agosto de 2021 por medio del cual se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la UGPP que posea en cuentas de la entidad bancaria BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA, de no ser porque la parte ejecutada desistió de dicha medida cautelar y en atención a los principio de economía y celeridad procesal no se emitirá pronunciamiento alguno en este sentido.

Sin embargo, el apoderado de la ejecutante solicita se ordene a la UGPP para que, a través de sus dependencias informe al administrador fiduciario FOPEP para que realice las acciones administrativas necesarias tendientes a pagar la totalidad de las condenas objeto de la presente ejecución. No obstante, antes de estudiar si es pertinente y útil realizar dicho requerimiento, considera este despacho pertinente poner en conocimiento de la parte ejecutante lo expuesto por la UGPP mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 20222, en cual allegan copia

de la resolución RDP 004928 de fecha 25 de febrero de 2022 (visible a folios 622 a 628), en la cual en el artículo primero señala:

> *"ARTICULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá del 30 de octubre de 2019, se ordena el gasto de $21.463.473,72 (veintiún millones cuatrocientos sesenta y dos centavos) por concepto de indexación, a favor de RAMÍREZ DE MÁRQUEZ MARÍA DEL CARMEN ya identificado." (...)*

Y al contrastar la cifra reconocida en dicha resolución, se tiene que concuerda con la liquidación de crédito aprobada por este despacho mediante Auto de fecha 19 de febrero de 2020, por lo que este Despacho considera pertinente poner en conocimiento de la parte actora lo expuesto en precedencia, a fin de que manifieste si es su deseo continuar con la acción ejecutiva o si de lo contrario, solicita la terminación del presente proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado de parte ejecutante de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la UGPP que posea en cuentas de la entidad bancaria BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: NO IMPARTIR TRÁMITE alguno al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental visible a folios 622 a 628 con el fin de que manifieste si es su deseo continuar con la acción ejecutiva o si de lo contrario, solicita la terminación del presente proceso. Para lo cual **se le concede el término de 30 días.**

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 61 de Fecha 17 JUN 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019 - 00359, informando que se encuentra vencido el termino concedido en Auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2019-00359**-00
Ete. RUBIELA MONTAÑO CHACÓN
Edo. ALIMENTOS JOSÉ A. LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se videncia que la curadora Ad Litem de la parte ejecutada contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., y se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 61 de Fecha 17 JUN 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 - 00679, sin movimiento alguno por parte de la ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00679**-00
Dte. COLFONDOS S.A.
Ddo. CONCRETOS Y ACABADOS BOGOTÁ S.A.S.

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo del Despacho, sin que haya tenido actuación de parte desde el Auto de fecha 12 de abril de 2021 y sin que la ejecutante haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo, por lo que, si transcurridos treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: Si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 61 de Fecha 17 JUN 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ